



Ayuntamiento de Villalpando

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO PUBLICO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE VILLAPANDO

Artículo 1. Fundamento.

En el ejercicio de las potestades reglamentaria y de organización que las Entidades Locales tiene reconocidas por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento viene a aprobar el Reglamento regulador del uso y funcionamiento de las piscinas y demás instalaciones del Polideportivo municipal de Villalpando.

Artículo 2. Objeto.

2.1. Es objeto de este reglamento, regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones, las piscinas y demás servicios del Polideportivo Municipal de Villalpando.

2.2. El uso de las instalaciones del Polideportivo implica el acatamiento de las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 3. Derechos de los usuarios.

3.1. Todos los usuarios tendrán derecho a libre acceso y utilización las instalaciones del polideportivo municipal, dentro de los horarios y en los días en que las mismas se encuentren abiertas al público.

3.2. No obstante, durante la temporada de piscinas, el acceso al polideportivo estará restringido a los abonados. El resto de usuarios sólo podrá acceder a las instalaciones adquiriendo la correspondiente entrada o bono.

Artículo 4. Normas generales de utilización de las instalaciones deportivas.

Son obligaciones de los usuarios del Polideportivo municipal las siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal encargado de las instalaciones.
- b) Hacer un uso correcto y adecuado de las instalaciones y de su equipamiento. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia, dolo o uso indebido será por cuenta del responsable del acto.
- c) Comportarse correctamente y con el debido respeto para con los demás usuarios de las instalaciones.
- d) Favorecer y respetar la labor de los empleados de las instalaciones.
- e) Comunicar a los empleados de las instalaciones anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- f) Identificarse debidamente cuando le sea solicitado para acceder a las instalaciones.

Artículo 5. Normas de utilización y funcionamiento del recinto de piscinas.

5.1. El recinto de piscinas del polideportivo está constituido por el conjunto de instalaciones y construcciones que constituyen el soporte necesario para la práctica del baño colectivo y de la natación.



Ayuntamiento de Villalpando

5.2. El horario de apertura y funcionamiento de las piscinas será él determinado en cada momento por el Ayuntamiento en atención a las necesidades de los usuarios y a las generales de la instalación.

5.3. Para acceder al recinto de las piscinas, será necesario estar en posesión y exhibir la tarjeta de abono o abonar la correspondiente entrada, debiendo conservar la misma, que sólo será válida para el día de su adquisición.

5.4. Por razones de seguridad, no se permitirá la entrada en el recinto de piscinas a los niños menores de doce años si no acuden acompañados de una persona adulta, que se responsabilice de su cuidado en todo momento, excepto durante los cursos de natación.

5.5. Durante la realización de los curso de natación y actividades programadas, el uso de las piscinas será preferente para la realización de dichas actividades.

5.6. Dentro del recinto de las piscinas se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Acceder al recinto con animales de compañía, excepto perros guía de personas con disfunciones visuales.
- b) Introducir y utilizar envases de vidrio o elementos de cristal que puedan producir lesiones en caso de rotura
- c) Fumar, comer, o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.
- d) Abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas, debiendo usar las papeleras.

5.7. El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida o sustracción de objetos dentro del recinto de piscinas, incluidos los vestuarios, y no se hace cargo del depósito de los mismos, por lo que se recomienda no introducir en la instalación dinero u otros objetos de valor.

Artículo 6. Normas de funcionamiento de la zona de baño.

6.1. La zona de baño está constituida por el vaso de las piscinas con su correspondiente zona de paseo y la zona de duchas.

6.2. Con el fin de conseguir un funcionamiento adecuado y prevenir riesgos, en la zona de baño se prohíben las siguientes conductas:

- a) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- b) Usar jabón, champú o gel de baño en las piscinas y duchas exteriores.
- c) Acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- d) Bañarse sin ropa o en ropa interior.
- e) Realizar actividades que supongan un riesgo para los demás usuarios o que dificulten, obstaculicen o impidan el baño.
- f) Utilizar, fuera de los cursos o actividades organizadas, aletas, manoplas, tablas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- g) Jugar con pelotas y otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.



Ayuntamiento de Villalpando

6.3. Como medida higiénico-sanitaria, deberán privarse del baño las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea, las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes, y las personas que tengan heridas o hemorragias.

6.4. En la zona de baño, los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Respetar y observar puntualmente las indicaciones e instrucciones de los socorristas. Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los socorristas u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.
- Utilizar la ducha y el pediluvio antes del baño.
- Utilizar gorro de baño.
- Respetar el baño y estancia de los demás usuarios.
- Abandonar el agua antes de la hora fijada para el cierre.

6.5. Los niños menores de siete años únicamente podrán bañarse en la piscina infantil. El cuidado y vigilancia de los menores en la zona de baño es responsabilidad de sus padres o persona adulta que les acompañe. Los niños menores de doce años y las demás personas que no sepan nadar no podrán bañarse en las zonas profundas aunque estén acompañados de una persona adulta que sepa nadar.

Artículo 7. Régimen sancionador.

7.1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

7.2. Las infracciones a este Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

7.3. Son infracciones leves:

- a) Las conductas contrarias al presente reglamento y demás normativa, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.
- b) El descuido en el uso de las instalaciones.
- c) La conducta incorrecta con respecto a otros usuarios.
- d) La falta de higiene.
- e) Bañarse vestido en la piscina.

7.4. Son infracciones graves:

- a) La entrada a las instalaciones sin tarjeta y sin abonar la entrada.
- b) Facilitar la entrada clandestina a un tercero
- c) La utilización de las piscinas fuera del horario específico establecido.
- d) La negativa a exhibir la tarjeta de abonado o la entrada al personal de control, cuando será requerido.
- e) La desobediencia a las indicaciones del personal.
- f) Causar roturas de material o daños al mobiliario o al equipamiento de las instalaciones.
- g) La realización de actos deshonestos en las instalaciones.
- h) Provocar incidentes con otros usuarios.



i) Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.

7.5. Son infracciones muy graves:

- a) La substracción o robos de objetos de otros usuarios o de las instalaciones.
- b) Promover actos de gamberrismo o vandalismo.
- c) Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones, de forma reincidente.
- d) Realizar malos tratos de palabra o de obra al personal encargado de las instalaciones.
- e) El trafico o consumo de drogas en las instalaciones.

7.6. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o amonestación por escrito. Las faltas graves serán sancionadas con la privación temporal de los derechos de usuario, hasta un mes. Las muy graves podrán ser sancionadas con la prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de un mes a un año o con la privación definitiva de los derechos de usuario.

7.7. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán previo expediente, con audiencia del interesado.

7.8. El personal encargado de las instalaciones tienen facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, perturben el orden o incumplan la normativa establecida en este Reglamento.

7.9. Las roturas, pérdidas de material y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización, podrá ser sancionado con la cuantía económica que se establecerá en cada caso.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicación Ordenanza: Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 90 de fecha 28 de julio de 2008.